



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CIII

Lunes, 8 de febrero de 1988

Núm. 17

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a NCR España, S. A., contratista del suministro de "Ampliación del equipo de Proceso de Datos", según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de octubre de 1985, en la garantía definitiva de 494.378 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 14 de enero de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

162

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Dipu-

tación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a doña Lidia Rodríguez García, contratista de las obras de "Alumbrado público en Calzadilla de la Cueva", núm. 60/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 14 de

febrero de 1984, en la garantía definitiva de 60.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de enero de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

53

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del ejercicio de 1988, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a su publicación, siendo su resumen por Capítulos, el siguiente:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	80.000.000
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	526.999.432
4	Transferencias corrientes	2.361.015.000
5	Ingresos patrimoniales	105.850.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	20.915.040
7	Transferencias de capital	798.242.937
8	Variación de activos financieros	170.017.504
9	Variación de pasivos financieros	536.960.087
TOTAL INGRESOS		4.600.000.000

GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneraciones del personal	1.445.980.402
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	730.520.556
3	Intereses	520.000.000
4	Transferencias corrientes	168.919.700
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	1.337.199.024
7	Transferencias de capital	81.379.318
8	Variación de activos financieros	16.060.000
9	Variación de pasivos financieros	300.001.000
TOTAL GASTOS		4.600.000.000

Asimismo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace constar que la Plantilla de Personal para el ejercicio de 1988, es la siguiente:

FUNCIONARIOS

PLAZAS	Grupo	Cubiertas	Vacantes	Observaciones
Escala de Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional				
1 Secretario General	A	1		
1 Interventor	A	1	1	
1 Depositario	A	1		
1 Oficial Mayor	A	1		
1 Viceinterventor	A	1		
1 Secretario Serv. Asist. Municip.	A	1	1	1 Interino
1 Sec. Serv. Munic. (Of. Cervera).	B	1	1	
Escala de Administración General				
9 Técnicos	A	7	2	
10 Administrativos	C	9	1	
34 Auxiliares	D	32	2	1 Interino
14 Subalternos	E	11	3	2 Interinos
Escala de Administración Especial. Subescala Técnica				
TECNICOS SUPERIORES: 63.				
1 Asesor Económico	A	1		
1 Oficial Letrado	A	1		
1 Jefe Serv. Cooperación	A	1		
3 Ingenieros C. C. y P.	A	2	1	
1 Ingeniero Industrial	A	1		
2 Arquitectos	A	1	2	1 Interina
1 Psicólogo	A	1		
1 Recaudador	A	1		
1 Jefe Servicio Cirugía	A	1	1	
1 Jefe Servicio Medicina Interna	A	1	1	

PLAZAS

PLAZAS	Grupo	Cubiertas	Vacantes	Observaciones
1 Jefe Sección Anatomía Patológica	A	1		
1 Jefe Sección Laboratorio	A	1		
1 Jefe Sección Traumatología	A	1		
1 Jefe Sección Urología	A	1	1	
1 Jefe Sección Otorrinolaringología	A	1		
1 Jefe Sección Tocoginecología	A	1	1	
1 Jefe Sección Neumg. y Cardiología	A	1		
1 Jefe Sección Geriatria	A	1		
1 Jefe Sección Farmacia	A	1		
1 Médico Adjunto Bacteriología	A	1		
1 Médico Adjunto Radiodiagnóstico	A	1		
3 Médicos Adjuntos Cirugía General	A	3		
3 Médicos Adjuntos Traumatología	A	3		
1 Médico Adjunto Rehabilitación	A	1	1	1 Interino
1 Médico Adjunto Urología	A	1		
1 Médico Adjunto Tocoginecología	A	1		
4 Médicos Anestesia y Reanimac.	A	4		
1 Médico Adjunto Pediatría	A	1		
2 Médicos Adjuntos Medicina Interna	A	2		1 Interino
1 Médico Adjunto Psiquiatría	A	1	1	1 Interino
2 Médicos Neumología y Cardiología	A	2		
1 Médico Adscrito Radiodiagnóstico	A	1		
1 Médico Adscrito Traumatología	A	1		
1 Médico Adscrito Tocoginecología	A	1		
1 Médico Adscrito Neumolog. y Card.	A	1		
1 Médico Consultor Dermatología	A	1		
1 Médico Consultor Oftalmología	A	1		
6 Médicos de Guardia	A	5	1	1 Interino
5 Lidos, Filosofía y Letras	A	5		
2 Veterinarios	A	1	1	1 Interino
1 Técnico en Deportes	A	1		
TECNICOS MEDIOS: 85				
1 Técnico Medio Informática	B	1		
5 I. T. Obras Públicas	B	5		
2 I. T. Industriales	B	2		
2 Aparejadores	B	2		
1 I. T. Topografía	B	1		
1 I. T. Agrícola	B	1		
1 Jefe Est. Escuela A.T.S.	B	1		
67 A. T. S.	B	63	4	1 Interinas
1 Fisioterapeuta	B	1	1	1 Interino
1 Comadrona	B	1	1	1 Interino
3 Asistentes Sociales	B	3		
TECNICOS AUXILIARES: 10				
3 Programadores	C	3		
4 Delineantes	C	4	1	
1 Regente Imprenta	C	1		
1 T. A. Area Dep. y Juegos	C	1	1	
Subescala de Servicios Especial: Personal de Oficios				
MAESTROS: 19				
1 Encargado S. Internos Palacio	D	1		
1 Conductor Presidencia	D	1		
1 Esp. Campo y Gabinete	D	1		

Subescala de Servicios Especial: Personal de Oficios

MAESTROS: 19

1 Encargado S. Internos Palacio
1 Conductor Presidencia
1 Esp. Campo y Gabinete

PLAZAS

PLAZAS

PLAZAS	Grupo	Cubiertas	Vacantes	Observaciones
1 Maestro Oficios C. Asistencial	D	1		
1 Maestro Imprenta	D	1		
1 Encargado Serv. Agropecuarios	D	1		
1 Maestro Vías y Obras	D	1		
12 Capataces Vías y Obras	D	12		
OFICIALES: 19	D			
6 Oficiales Mecánicos Conductores	D	6		
1 A. T. Anatomía Patológica	D		1	1 Interino
2 Electricistas	D	2		
2 Oficiales Artes Gráficas	D	1	1	1 Interino
1 Oficial Fotocomposición	D			
1 Oficial Maquinista Offset	D	1		1 Interino
2 Oficiales Almaceneros	D	1	1	
1 Fotógrafo	D	1		
1 Tractorista	D	1		
1 Maquinista Vías y Obras	D	1		
1 Calefactor	D	1		
AYUDANTES: 43	E			
2 Celadores	E	2		
29 Auxiliares de Clínica	E	29		
12 Ayudantes Vías y Obras	E	12		
OPERARIOS: 27	E			
1 Operario Telefonista	E	1		
22 Operarias C. Asistencial	E	22		
4 Operarios Agropecuarios	E	4		
PERSONAL LABORAL				
Ciudad Asistencial "San Telmo"				
3 Albañiles		3		
4 Pintores		4		
43 Auxiliares de Clínica		43		
55 Sanitarios		55		
12 Ayudantes de Cocina		12		
2 Costureras		2		
3 Hortelanos		2		1
1 Vaquero		1		
1 Peón Agrícola		1		
1 Jardinero		1		
1 Calefactor		1		
1 Electricista		1		
2 Lavanderas		2		
8 Pinches de Office		8		
1 Conductor		1		
2 Carpinteros		2		
1 Fontanero		1		
1 Mecánico Mantenimiento		1		
1 Ayudante Fontanero		1		
1 Subalterno		1		
1 Barbero		1		
1 Camarero		1		
2 Telefonistas		2		
1 Capellán		1		
4 Auxiliares Administrativos		4		

Imprenta Provincial

- 1 Oficial Imprenta
- 1 Oficial 1.ª Linotipista
- 3 Mozos Imprenta
- 1 Cajista - Linotipista

Oficinas y Despachos

- 8 Limpiadoras
- 1 Oficial 2.ª
- 1 Telefonista

Servicios Agropecuarios

- 4 Pastores
- 1 Vaquero
- 1 Tractorista
- 1 Pinche Tractorista
- 3 Peones
- 1 Auxiliar Laboratorio

REPARACION CAMINOS

- 1 Mosaista
- 11 Ayudantes Vías y Obras
- 2 Conductores
- 1 Encargado Villa Romana
- 1 Capataz

PERSONAL CONCERTADO

Comunidad "Hijas de la Caridad". — Hospital Provincial y Ciudad Benéfica

- 1 Asistente Social
- 9 A. T. S.
- 8 Auxiliares de Clínica
- 2 Gobernantes Cocina

PERSONAL EVENTUAL

- 1 Secretaria Part. Presidencia
- 1 Asesor Prensa

RESUMEN GENERAL

Régimen de Personal	Plazas	Cubiertas	Vacantes
Funcionarios ...	340	306	34
Personal Laboral ...	196	193	3
Personal Concertado ...	20	19	1
Personal Eventual ...	2	2	—
Total General ...	558	520	38

Palencia, 27 de enero de 1988. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Con fecha 29 de enero de 1988, BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 13, ha sido publicado el anuncio núm. 325, sobre venta en pública subasta de varias fincas rústicas, ruego se modifique la fecha de celebración de la subasta: donde dice "18 de febrero", debe decir: "3 de marzo".

Palencia, 5 de febrero de 1988. — La Jefa de la Sección, María Luisa Rodríguez Dueñas.

470

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SECCION DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

PALENCIA

A V I S O

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la Zona de SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA (Palencia)

Acordada por Decreto de 1 de julio de 1987 (B. O. de Castilla y León, número 102, de fecha 6 de julio de 1987), la Concentración Parcelaria en la Zona de SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 11 de febrero de 1988, y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios de la Sección de Estructuras Agrarias, los documentos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia).

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia, 25 de enero de 1988. — El Jefe de Sección, Angel Armisen Rico. — Visto bueno: El Jefe del Servicio Territorial, Joaquín Boccherini Sánchez.

444

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

EDICTO

Con fecha 2 de julio de 1987, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte "Los Bardales", núm. 147 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia de Cervera de Pisuerga, y sito en su término municipal, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 66, de fecha 3 de junio de 1987 y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, de las Juntas Vecinales de Ventanilla, Arbejal y San Martín de los Herreros.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plazo de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Sección, calle Panaderas, núm. 14, pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejados en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo de hacer constar claramente con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 18 de diciembre de 1987. — El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

5655

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.028)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en la Avda. General Godet, n.º 31, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instala-

ciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 6.642 metros de longitud, entre apoyos 41 al 69, ambos inclusive, del trazado de Camesa a Puentetoma.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 14 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Mortera.

180

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.037)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima, con domicilio en la Avda. General Godet, n.º 31, Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 176 metros de longitud y centro de transformación de intensidad de 160 KVA, a 12.000/380.220 voltios, en Osorno, carretera N.611, P. K. 59, Hostal Los Chopos.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 19 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Mortera.

240

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.027)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en la Avda. General Godet, n.º 31, Palencia, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 8.091 metros de longitud, de Alar del Rey a San Quirce de Rionisuerga, más derivaciones a C. T. Piscinas (101 metros), C. T. Renfe (445 metros), C. T. San Quirce (116 metros), C. T. Barrio de San Quirce (110 metros), C. T. de Poblado Camal del Arzobispo (137 metros) y C. T. caseta Renfe (188 metros). Centros de transformación de 12.000 + 5%/380.220 voltios, de intermedia, en San Quirce (100 KVA), Barrio de San Quirce (100 KVA), Barrio Canal del Arzobispo (160 KVA), Alar del Rey, número 3 (250 KVA) y Alar del Rey, número 5 (250 KVA). Redes de distribución a 380/220 voltios en Alar del Rey (CC. TT. 1 a 3), San Quirce y Barrio de San Quirce.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instala-

ciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 14 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Mortera.

181

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

PALENCIA

(NIE - 2.040)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en la Avda. General Godet, núm. 31, Palencia, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características, son las siguientes: Línea aérea a 20 KV, de 238 metros de longitud y centro de transformación de intermedia de 100 KVA, de 12.000/380.220 voltios, en Cervera de Pisuerga, carretera P.212, km. 0,750, taller de Ascendino Jorrín.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 19 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo M. Mortera.

241

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Economía y Hacienda

PALENCIA

(NIE - 2.033)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Iberduero, Sociedad Anónima, con domicilio en calle 20 de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Red de distribución a 380.220 voltios, para suministro a parcelas en el pago "Soto del Obispado", término de Palencia.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 21 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Mortera.

252

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.055)

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de marzo, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se

somete a información pública la solicitud que formula don Miguel Angel del Rio Soto, Ingeniero Industrial de la firma SUHECA, S. A., para autorización de una instalación eléctrica constituida por línea aérea a 20 KV, de 784 metros de longitud, centro de transformación de interperie de 25 KVA y red de distribución a 380-220 voltios, en la urbanización "El Sobradillo", Grijota.

En el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Modesto Lafuente, núm. 8-1.º derecha, y presentar, por escrito, cuantas reclamaciones estimen oportunas, en el mismo lugar y dentro del mismo plazo.

Palencia, 21 de enero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, en funciones, Marcelo Manuel Mortera.

328

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en Tercería de Mejor Derecho, número 66/87, a instancia de don José María Codón Fernández, frente a Norsk Hydro's Hanselsreikap, A. S., y doña María del Carmen Ruiz del Campo y demás herederos de don Obdulio Gallardo Calvo, ha acordado emplazar a estos últimos, que se encuentran en situación de rebeldía, a fin de que dentro del término de quince días, puedan comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para usar de sus derechos, en el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Pérez Tomé, a nombre de la entidad demandada, si les conviniere.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los demandados rebeldes antes dichos, expido el presente en Carrión de los Condes, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Santos.

439

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en Tercería de Mejor Derecho, número 65/87, a instancia de don José María Codón Fernández, frente a Norsk Hydro's Hanselsreikap, A. S., y doña María del Carmen Ruiz del Campo y demás herederos de don Obdulio Gallardo Calvo, ha acordado emplazar a estos últimos, que se encuentran en situación de rebeldía, a fin de que dentro del término de quince días, puedan comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para usar de sus derechos, en el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Pérez Tomé, a nombre de la entidad demandada, si les conviniere.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los demandados rebeldes

antes dichos, expido el presente en Carrión de los Condes, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Santos.

440

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en asunto civil número 68 de 1987, Tercería de Mejor Derecho, a instancia del Letrado del Estado, frente a la entidad Norsk Hydro's y contra los herederos de don Obdulio Gallardo Calvo, ha acordado emplazar a estos últimos, que se encuentran en ignorado paradero de situación de rebeldía procesal, a fin de que dentro del término de quince días, puedan comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para hacer uso de sus derechos en el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Tomé, en la representación de la entidad Norsk Hydro's.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Carrión de los Condes, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Santos.

441

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este Partido, en resolución de esta fecha, dictada en asunto civil número 71 de 1987, Tercería de Mejor Derecho, a instancia del Letrado del Estado, frente a la entidad Norsk Hydro's y contra los herederos de don Obdulio Gallardo Calvo, ha acordado emplazar a estos últimos, que se encuentran en ignorado paradero de situación de rebeldía procesal, a fin de que dentro del término de quince días, puedan comparecer ante la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para hacer uso de sus derechos en el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Pérez Tomé, en la representación de la entidad Norsk Hydro's.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Carrión de los Condes, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Santos.

442

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Francisco Fernández Belmonte, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio, comparecerá en el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día once de marzo, a las nueve treinta horas, a fin de asistir como denunciado al juicio de faltas que por daños de circulación se siguen con el número 1.365/87, con el apercibimiento que de no comparecer, lle parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Margarita Martín.

431

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

José Antonio Casas San Quirico, hijo de José Luis y de María Soledad, nacido el día 19.1.58, titular del D. N. I. número 9.250.838, vecino que fue de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, dentro de los diez días siguientes a los de esta publicación, a fin de satisfacer la cantidad de nueve mil ochocientas treinta y cinco pesetas, en pago de la multa e indemnización que le fue impuesta en los autos de juicio de faltas núm. 439.86, seguido por estafa contra referido condenado; apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez de Distrito (ilegible). — La Secretaria, María Teresa Martínez.

434

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

Eulalio Zambrano Calvente, nacido en Zalamea de la Serena (Badajoz), el 14 de febrero de 1952, hijo de Eulalio y Carmen, mayor de edad, separado, y María Juncal Castañeda Rodríguez, hija de Florencio y Carmen, natural de Revilla de Santullán, soltera, de 26 años, ambos en paradero desconocido, comparecerán ante este Juzgado, el primero como denunciante y la última como denunciada, para asistir al juicio de faltas señalado en autos de faltas número 613/1987, el día seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a las diez y cinco horas, previniéndoles que deberán asistir como partes, con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

438

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de requerimiento

Por medio de la presente, se llama y requiere a Carlos Gonces González, con D. N. I. núm. 14.575.169, y Miguel Ignacio Hernández Ramírez, con D. N. I. número 12.751.484, con domicilio en Bilbao y Saldaña, y desconociéndose el que tengan en la actualidad, lesionados en accidente de circulación ocurrido el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración sobre referido accidente y ser reconocidos por el médico forense, en cuanto a las lesiones sufridas, bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de mencionado plazo, serán declarados en rebeldía.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

464

CERVERA DE PISUERGA**Cédula de requerimiento**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas núm. 44/1987, por medio de la presente, se requiere a Manuel López Rodríguez, de 36 años, soltero, conductor, hijo de Antonio y Josefa, natural de Sobreda (Lugo) y vecino que fue de citada localidad, actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de cumplir un día de arresto carcelario por impago de multa, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

465

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****EDICTO**

Se pone en general conocimiento que, abierto el Registro Municipal de Asociaciones, pueden solicitar su inscripción en el mismo todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Palencia y, en particular, las Asociaciones de Vecinos, de Padres de Alumnos, Culturales, Juveniles, Deportivas, Empresariales, Sindicales, Profesionales, Recreativas y cualesquiera otras similares.

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio Social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, se notificará a la Asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Todas las modificaciones que se produzcan en alguno de los datos señalados, habrán de ser comunicadas dentro del mes siguiente al que se produzcan al Ayuntamiento, Secretaría General.

El programa anual y presupuesto se comunicarán dentro del mes de enero de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la baja de la Asociación en el Registro.

Palencia, 1 de febrero de 1988. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

460

AGUILAR DE CAMPO**EDICTO**

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don José L. Ramos Argüeso, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de corte y preparación de elementos de construcción en marmol o granito, en una nave sita en Avda. Santander.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 26 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

350

BALTANAS**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Baltanás, 2 de febrero de 1988. — La Alcaldesa, María del Carmen Diago.

451

BALTANAS**EDICTO**

Habiendo quedado desierta la venta en pública subasta del inmueble denominado "Hospital Viejo", por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta bajo las mismas condiciones que en la primera y que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 152, del día 21 de diciembre de 1987.

El plazo señalado para la presentación de proposiciones para optar a dicha subasta, será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

El expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

Baltanás, 2 de febrero de 1988. — La Alcaldesa, María del Carmen Diago.

452

CALAHORRA DE BOEDO**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser exa-

minado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Calahorra de Boedo, 2 de febrero de 1988. — El Alcalde, Antonino Campo.

449

CUBILLAS DE CERRATO**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Cubillas de Cerrato, 29 de enero de 1988. — El Alcalde, E. Gaisán Valle.

448

MELGAR DE YUSO**EDICTO**

Don José-Manuel Negro Manrique, Secretario en propiedad en el Ayuntamiento de Melgar de Yuso, provincia de Palencia.

Certifico: Que al folio núm. 12 vuelto del Libro de Actas de Sesiones de la Corporación municipal arriba indicada y en la celebrada el día 2 de diciembre de 1987, aparece, adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de que la Corporación municipal se compone, el acuerdo, que copiado literalmente dice así:

Ordenanzas y sus tarifas

Se someten a examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para imposición y ordenación de tributos propios, así como sus modificaciones y ordenanzas para su aplicación.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y las Ordenanzas fiscales con sus tarifas.

A la vista de tales documentos, la Corporación por siete votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, lo que supone por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de que la Corporación municipal se compone y unanimidad, aprobó la modificación de las Ordenanzas en la forma que se expresa en cada expediente y que las tarifas se eleven un 10 por 100 sobre las actuales vigentes, siguientes:

Núm. 1. — Tasa por saca de arenas y otros materiales.

Núm. 2. — Tasa por desagüe de canales y análogos.

Núm. 3. — Tasa por ocupación de la vía pública con escombros.

Núm. 4. — Tasa por entrada de vehículos.

Núm. 5. — Tasa por licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 6. — Tasa por rodaje y arrastre de vehículos.

Núm. 7. — Tasa por tránsito de ganados.

Núm. 8. — Tasa por servicios de alcantarillado.

Núm. 9. — Contribuciones especiales.

Núm. 10. — Tributo con fin no fiscal sobre perros.

Núm. 11. — Prestación personal y de transportes. En esta, la subida se refiere a la equivalencia de la redención a metálico.

Núm. 12. — Tasa por suministro de agua a domicilio.

Núm. 13. — Impuesto sobre gastos suuntuarios. Esta tarifa no sube el 10 por 100, sino la aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28-12-84 (Boletín Oficial del Estado de 1-1-85).

Núm. 14. — Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos

Y la implantación de la imposición y de la correspondiente Ordenanza en la forma que se especifica en cada expediente y de las tarifas siguientes:

Núm. 15. — Tasa por licencias urbanísticas, con tarifa del 2 por 100 sobre el presupuesto de la obra y cuando exceda de 2.000.000 de pesetas el presupuesto, se aplicará el 1,5 por 100 sobre el mismo.

Para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 188 del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que en el supuesto de que no se hubiesen presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de modificación e implantación de las correspondientes Ordenanzas fiscales y sus tarifas.

Y para que así conste, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde - Presidente, expido, firmo y sello la presente en Melgar de Yuso, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — José Manuel Negro Manrique. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 1

Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal

Bases y tarifas.

Artículo 4. Constituirá la base de la presente exacción el volumen en metros cúbicos de los materiales extraídos o que deban extraerse.

Art. 5. Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente

Tarifa

—Por la arena, gravilla, grava o piedra que se extraiga de fincas propiedad de este Ayuntamiento, se pagará 92,95 pesetas por metro cúbico.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Bases y tarifas.

Artículo 4. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5. La tarifa a aplicar será la siguiente

Tarifa

a) Canales o canalones, pagará 185,9 pesetas año.

b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos:

c) Por cada metro lineal de fachada que viertan sus aguas sin canalón (goterales) en el casco urbano, pagará 18,59 pesetas año.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase

Bases y tarifas.

Art. 11. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 12. La tarifa a aplicar será la siguiente

Tarifa

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes, en un edificio en uso, 929 pesetas metro lineal.

—Por cada entrada de carruajes en disposición de uso pero no en uso, 186 pesetas metro lineal.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Venta en la vía pública

Tarifa

—Por cada licencia que se conceda a todas las personas que se dediquen a la industria, oficios, comercio o rodaje cinematográfico, pagará al día, 85,8

pesetas; al mes, 429 pesetas; al año, 2.288 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación

Bases y tarifas.

Art. 4. La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características, y número de ruedas.

Art. 5. El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos, se regulará con arreglo a la siguiente

Tarifa

—Por cada vehículo, pagará 372 pesetas al año.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

Tránsito de ganados

Bases y tarifas.

Art. 5. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente

Tarifa

—Por cada ganado lanar o cabrío, pagará al año, 2/2 pesetas.

—Por cada ganado mayor de mular y caballar, pagará al año, 110 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares

Bases de gravamen y tarifas.

Art. 3. Como base del gravamen se tomará el coste del servicio de alcantarillado.

Tarifa

Por cada acometida:

a) Viviendas, por el permiso de enganche, 5.000 pesetas.

b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales, por permiso de enganche, 5.000 pesetas.

c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público, o por vigilancia del alcantarillado particular, 1.595 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 9

Sobre contribuciones especiales

Obligación de contribuir.

Art. 9. 1. La obligación de contribuir por contribuciones, nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motiven la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y sino lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

Animales en convivencia humana

Bases y tarifas.

Art. 7. Se aprueba la siguiente

Tarifa

—Por cada perro, 929,5 pesetas año.

Art. 8. Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención, llevarán también esta placa con la indicación "exento".

Art. 9. Estas cuotas serán compatibles con cualesquiera otras obligaciones de tipo sanitario señaladas en la legislación vigente y Ordenanza Municipal sobre la lucha antirrábica.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Prestación personal y de transportes

Tarifa

Art. 4. La redención a metálico de la prestación personal y de transporte, se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención incrementada en un 10 por 100, como señala el artículo 3.3.a) de la presente Ordenanza.

b) Prestación de transporte:

Por cada carro, 744 pesetas jornada.
Por cada furgoneta, 1.859 ptas. jornada.
Por cada camión, 4.647 ptas. jornada.
Por cada tractor, 2.788 ptas. jornada.
Por cada remolque, 929 ptas. jornada.
Por cada caballería, 1.115 pesetas jornada.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

Suministro municipal de agua potable a domicilio

Bases y tarifas.

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago

u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro período en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

Tarifa

—Conexión o cuota de enganche cuando obtenga el permiso en domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías..., industrias, 5.000 pesetas.

—Por consumo máximo de 10 metros cúbicos mensuales en domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías, etcétera, e industrias, 16,5 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso de los anteriores, en domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías, etcétera, e industrias, 19,8 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Impuesto sobre gastos suntuarios Coto privado de caza

Art. 27. Base del impuesto. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola. Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26-12-1984.

Grupo I: Renta cinegética: 33 pesetas hectárea. — Superficie: 2.667 hectáreas.

Art. 28. — Cuota tributaria. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares

Bases y tarifas.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

Tarifa

a) Viviendas de carácter familiar, 1.100 pesetas año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter familiar, 2.200 pesetas año.

- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 1.100 pesetas año.
- d) Locales industriales, 1.100 pesetas año.
- e) Locales comerciales, 1.100 pesetas año.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo

Naturaleza, objeto y fundamento

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, y de otras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Hecho imponible.

Art. 4. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo.

Art. 5. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los eje-

cutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7. En todo caso y según el artículo 203.5 del Real Decreto 781/86, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases.

Art. 9. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean estos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 1.000.000 de pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas.

Art. 13. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras:

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará al tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de dos millones de pesetas, el 2 por 100 del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de dos millones de pesetas, el 1,5 por ciento de la misma.

Exenciones.

Art. 14. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimación y caducidad.

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de seis meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se

considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión.

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezcan en las Ordenanzas de construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras

mientras estas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. — En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija licencia de apertura de establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por 100 del importe que pueda tener la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse

conjuntamente, y decidirse en un sólo expediente.

Partidas fallidas.

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 2 de diciembre de 1987.

406

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del 19 de los corrientes, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte "El Carrascal", Elenco núm. 3.087, de la pertenencia municipal, conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art. 122 del Real Decreto 781/86, de 19 de abril, el mismo queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles, para que pueda examinarse y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, conforme al número 2 del artículo 122 del mismo Decreto antes citado, se anuncia la subasta con las condiciones siguientes:

1.º — *Objeto y tipo de la subasta.* — El aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte "El Carrascal", bajo el tipo de licitación de 30.000 pesetas base y de 60.000 pesetas índice.

2.º — *Duración del contrato.* — Doce meses, desde el 1-1-88 hasta el 31-12-88.

3.º — *Garantías.* — Provisional de pesetas 1.500 y definitiva del 4 por 100 del precio de la adjudicación definitiva.

4.º — *Pliego de condiciones.* — Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.º — *Proposiciones.* — Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los veinte días siguientes hábiles a aquél en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas señaladas de oficina.

6.º — *Apertura de pliegos.* — Tendrá lugar al día siguiente hábil en el que termine el plazo de presentación, en el

Ayuntamiento, en hora y día señalado de oficina.

7.º—*Modelo de proposición.* — Se facilitará a los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Prádanos de Ojeda, 21 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

273

VILLADA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 25 de noviembre 1987, adoptó acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente de modificación de crédito número 2, en el Presupuesto General de este Municipio, del ejercicio de 1987, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.

Tenia: 10.492.630 pesetas.
Aumenta: 27.118 pesetas.
Queda: 10.519.748 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenia: 12.002.902 pesetas.
Aumenta: 760.000 pesetas.
Queda: 12.762.902 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Tenia: 1.120.000 pesetas.
Aumenta: 23.000 pesetas.
Queda: 1.143.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Villada, 3 de febrero de 1988. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral.

473

VILLAELES DE VALDAVIA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para ejercicio de 1988, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaeles de Valdavia, 2 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

446

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Villanueva del Rebollar, 25 de enero de 1988. — El Alcalde, Vicente Pastor.

454

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Villanueva del Rebollar, 25 de enero de 1988. — El Alcalde, Vicente Pastor.

454

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE PINO DEL RIO

Anuncio de subasta de maderas

Autorizado por la Jefatura Provincial de Montes, se anuncia subasta pública que tiene por objeto la enajenación de 1.505 pies de chopo con 570 metros cúbicos de madera, localizados en el monte de U. P. núm. 352, denominado "Sotos de Arriba y Abajo", propiedad de esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación. — El precio base de licitación se fija en 2.350.000 pesetas, y el índice de 3.562.500 pesetas.

Ejecución y pago. — El plazo de aprovechamiento finaliza el 31 de diciembre de 1988 y el pago se hará antes de dar comienzo a la tala de los árboles.

Garantías. — La provisional será de 100.000 pesetas, y la definitiva del 10 por 100 del importe del remate.

Presentación de plicas. — En la Secretaría de la Corporación, durante los

veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a diecisiete.

Apertura. — En la Casa Consistorial, a las dieciséis treinta horas del día en que termine el plazo de presentación.

Gastos. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos derivados de la subasta, incluidos los de este anuncio.

Pliego de condiciones. — Estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, durante todo el plazo de presentación de plicas, a los efectos de oír reclamaciones.

Modelo de proposición

Don ... con domicilio en ..., y D.N.I. número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta convocada por la Junta Vecinal de Pino del Río, relativa al aprovechamiento de 1.505 árboles de chopo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de ..., a cuyos efectos ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra y número), declarando bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.

Fecha y firma.

De quedar desierta la subasta en primera convocatoria, se celebrará en segunda, el décimo día siguiente con los requisitos de la primera.

Pino del Río, 16 de enero de 1988.— El Presidente, Angel Fontal.

185

Documentos expuestos

RENOVACION PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo, podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan:

Abila de las Torres	476
Brañosera	474
Calahorra de Boedo	450
Carrión de los Condes	453
Husillos	455
Magaz de Pisuerga	447
Manquillos	458
Osornillo	475
Villaprovedo	477